

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2327/2014
La Paz, 1 de septiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Genergy's S.A. (Empresa), cursante de fs. 57 a 58 de obrados, contra la Nota ANH 5358 DLP 0998/2014 de 16 de junio de 2014 (Nota 5358), cursante a fs. 55 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Nota 5358 DLP 0998/2014, el Jefe de la Unidad Distrital La Paz de la Agencia se pronunció respecto a la Reclamación Administrativa interpuesta por la Empresa contra Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cursante de fs. 1 a 2 vta. de obrados, conforme a lo siguiente: "Mediante la presente tengo a bien comunicar a su persona que se ha procedido al análisis de la Reclamación Administrativa de referencia, conforme establece el Procedimiento de Reclamación Administrativa aprobado mediante Resolución Administrativa 3274/2013. Como resultado de dicho análisis, se establece que la citada Reclamación Administrativa carece de fundamentos técnicos y jurídicos que la sustenten, siendo la misma manifiestamente infundada y por consiguiente rechazada".

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 10 de julio de 2014, cursante a fs. 59 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente contra la Nota ANH 5358 DLP 0998/2014 de 16 de junio de 2014, y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 26 de agosto de 2014, cursante a fs. 78 de obrados. Dentro del citado término de prueba, la Empresa mediante memorial de 21 de agosto de 2014, cursante a fs. 61 de obrados, presentó prueba cursante de fs. 62 a 77 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria

deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.”

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: “I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento...”.

En ese sentido y conforme se evidencia a fs. 55 de obrados, consta la recepción de la Nota ANH 5358 DLP 0998/2014 por parte de la Empresa el 18 de junio de 2014.

Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el día 3 de julio de 2014.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 57 de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso en cuestión fue presentado el 4 de julio de 2014, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que esta Agencia se pronuncie sobre las consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

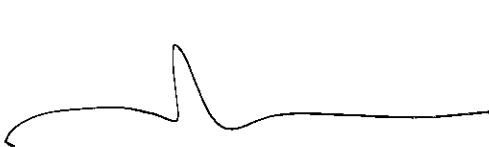
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

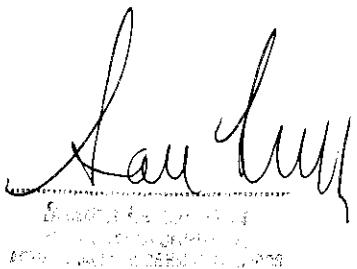
RESUELVE:

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Genergy's S.A., contra la Nota ANH 5358 DLP 0998/2014 de 16 de junio de 2014, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.

2 de 2


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Luis Fernando Vaca
Director Ejecutivo a.i.
Agencia Nacional de Hidrocarburos

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo